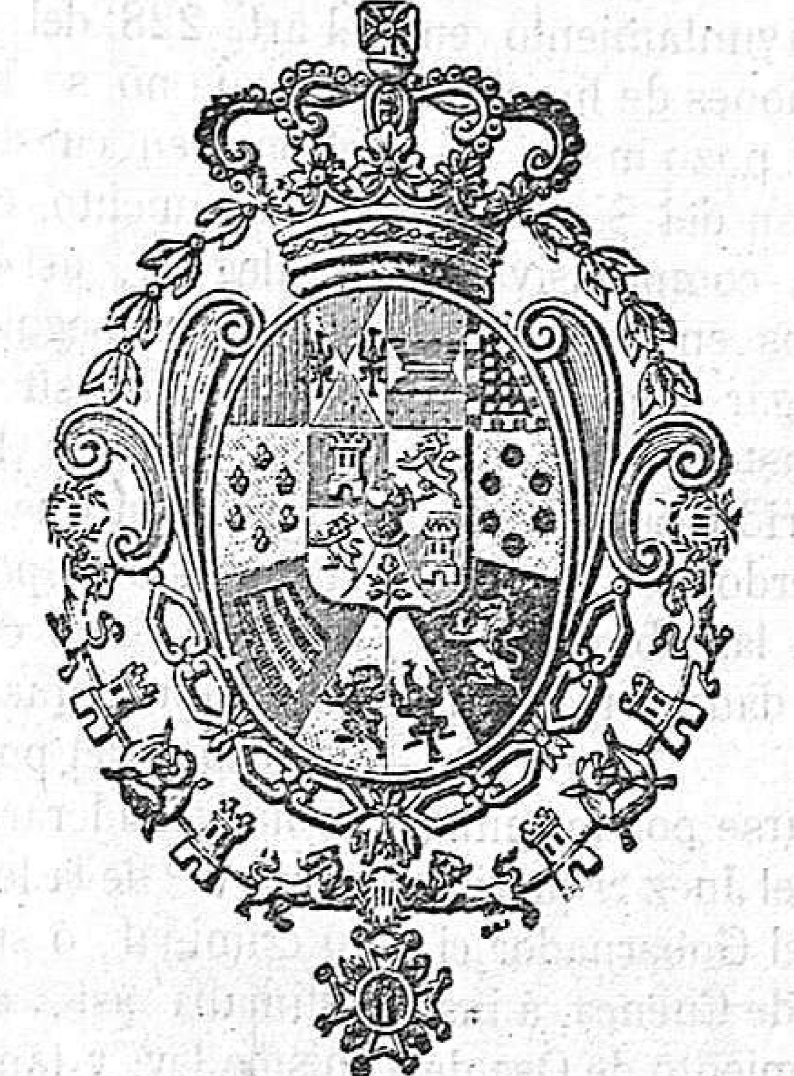
Año económico de 1892-93 | Miercoles 9 de Noviembre | Número 113

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id...	6
Un trimestre id. id...	4
Números sueltos.....	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Nicolás de Ojesto y Diaz, Gobernador civil de la provincia de Granada; proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios

Dado en Sevilla á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Granada á D. Antonio Castañón Faes, que desempeña el mismo cargo en la de Córdoba.

Dado en Sevilla á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Alberto Bosch y Fustegueras del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de la Gobernacion, Raimundo Fernandez Villaverde.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Francisco de Cubas y Gonzalez Montes, Marqués de Cubas, Diputado á Córtes; en uso de las facultades concedidas por el segundo párrafo del art. 49 de la ley Municipal vigente;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de la Gobernacion, Raimundo Fernandez Villaverde.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Debiendo verificarse el segundo sábado del próximo mes de Diciembre, ó sea el dia 10, la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, según lo prevenido en el artículo 126 de la ley de 11 de Julio de 1885, reformado por el Real decreto de Gobernacion de 18 de Noviembre de 1888, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Las operaciones de entrega en Caja y sorteo general para la designacion de los mozos que hayan de servir en los Cuerpos activos, se verificarán con sujecion á lo preceptuado en los capítulos XIV y XV de la citada ley reformada, teniendo presente para los actos preliminares del sorteo lo dispuesto en Real orden circular de 7 de Diciembre de 1889.

2.º Para evitar confusiones, al tratarse de reclutas del mismo nombre y apellido, se adicionarán las papeletas á que se refiere el artículo 137 con el pueblo en que hayan sido alistados, y si procedieran de la misma localidad, con los nombres de los padres, haciéndose también estas indicaciones en el acta y en la lista mencionada en el artículo 139.

3.º Las filiaciones de los reclutas serán entregadas á los funcionarios que determina el art 78 del reglamento aprobado por Real orden circular de 24 de Agosto último.

4.º Los Jefes de las zonas tendrán presentes las prescripciones establecidas en el cap. 2.º del mencionado reglamento, en cuanto se refiere á las operaciones de entrega y sorteo general.

5.º Los expresados Jefes remitirán directamente por telégrafo á este Ministerio en el dia mencionado en el artículo 35, el estado á que el mismo se refiere, enviando otro igual, por correo, en la misma fecha.

6.º Los Capitanes generales dispondrán lo conveniente para dar publicidad á esta Real orden, á fin de que no pueda alegarse ignorancia por los Ayuntamientos, ni por los interesados de lo que respecta á redenciones del servicio en la Península, en inteligencia de que han de verificarse en los dos meses, contados desde el dia del sorteo.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 5 de Noviembre de 1892.—Azcárraga.—Señor...

(Gaceta núm. 312)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION.

Señora: Los preceptos de la vigente ley de presupuestos obligaron al Ministro que suscribe á realizar en el personal dependiente del Ministerio que tiene á su cargo economías de consideracion para llegar á la cifra total que las Cortes señalaron como mínima. De esas reducciones hay algunas que pueden considerarse como definitivas y aun susceptibles de aumento; pero hay otras que fueron consecuencia de la necesidad del momento en que se decretaron, y que si bien deben sostenerse porque el estado del Tesoro público no consiente ningun aumento de gastos, admiten modificaciones que el transcurso del tiempo ha hecho posibles y que importa acometer en bien del servicio público y de los funcionarios á quienes afectaron.

Se encuentran en este último caso las reducciones acordadas en Julio último respecto del personal auxiliar facultativo de Minas, que no sólo perdió una parte de los haberes que venia disfrutando, sino que además quedó en situacion bien precaria por lo que se refiere á sus legítimas aspiraciones para lo porvenir, resultando en resúmen un estado de cosas perjudicial á un tiempo mismo para el Estado y para la colectividad mencionada que no debe sostenerse ni un momento más de lo que exija la necesidad que impuso la reforma; y como por combinacion feliz de las circunstancias presentes existen vacantes en el Cuerpo que permiten dar nueva forma á la plantilla del mismo, restableciendo los sueldos que antes disfrutaban los dignos funcionarios que partenecen á él, sin alterar por eso el crédito total destinado hoy á este servicio y sus antiguas condiciones de existencia, el Ministro que suscribe no vacila en tener la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto que realiza el fin indicado.

Madrid 30 de Octubre de 1892.=Señora: A L. R. P. de V. M., Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el

Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Cuerpo Auxiliar facultativo de Minas constará en adelante de 52 plazas, con las categorías y sueldos que se expresan á continuacion:

	Pesetas.
4 Auxiliares mayores, Jefes de Negociado de tercera clase, á 4.000 pesetas.	16.000
14 idem primeros, Oficiales de Administracion de segunda clase, á 3 000.	42.000
25 idem segundos, Oficiales de Administracion de tercera clase, á 2.500.	62.500
9 idem terceros, Oficiales de Administracion de cuarta clase, á 2.000.	18.000
	138.500

Art. 2.° Los funcionarios que actualmente pertenecen al expresado Cuerpo, entrarán, prévio el oportuno nombramiento, á ocupar las plazas consignadas en la anterior plantilla, por orden de rigurosa antigüedad, y siempre que ocurra vacante en cualquiera de las tres clases superiores de la misma se seguirá el propio orden para su provision. Las que resulten en la clase de Auxiliares terceros, se proveerán, mediante oposicion, en la época que el Ministro de Fomento determine.

Art. 3.° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo establecido en este decreto.

Dado en Sevilla á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

(G. núm. 311.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Cuenca y el Juez de instruccion de Belmonte, de los cuales resulta:

Que en 3 de Febrero del presente año, el guarda particular de Sierre del Gollizno, propiedad de Don Manuel Pando, en término de Osa de la Vega, denunció ante el Juez municipal el hecho de haber sorprendido el mismo dia á tres hombres ocupados en deslodar y empedrar un pozo situado dentro de aquella propiedad, operacion que continuaron por orden del Alcalde, que la presenciaba, á pesar de haberla mandado suspender el citado guarda:

Que practicadas las oportunas diligencias, se remitieron por el Juzgado municipal al de instruccion de Belmonte, incoándose sumario en averiguacion del hecho, sus circunstancias y personas responsables:

Que en los autos aparece una comunicacion del Alcalde de Osa de la Vega, en la que manifiesta que por acuerdo del Ayuntomiento que presidía se habia procedido á la limpieza del pozo referido, que se halla en el sitio denominado El Gollizno, ó sea camino de Hontanaya á Villamayor, y que el pozo pertenecia al Municipio como de utilidad pública, sin que jamás nadie hubiera estorbado al Ayuntamiento en sus legítimas funciones de limpieza y conservacion del pozo mencionado; una certificacion del Secretario del Ayuntamiento, comprensiva de libramientos hechos en años anteriores para sufragar con fondos municipales los gastos de limpieza y monda del referido pozo El Gollizno, y del acuerdo del Ayuntamiento referente á las obras de reparacion que han dado orígen á la denuncia:

Que antes de darse por terminado el sumario, fué el Juez requerido de inhibicion por el Gobernador civil de la provincia de Cuenca, á instancia del Ayuntamiento de Osa de la Vega, y de acuerdo con la Comision provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que el asunto que entrañaba el hecho, orígen del incidente, era puramente administrativo, como de policía urbana y rural, encomendado especialmente por la ley Municipal á los Ayuntamientos; y en tal concepto, á la Administracion activa competía entender de él, y aun sin dar lugar á reclamacion alguna de parte del Alcalde, el Juzgado debiera haberse inhibido del conocimiento del asunto, por no ser de su competencia; que con arreglo al art 73 de la ley Municipal, los Ayuntamientos, y no los Alcaldes, son los encargados de dictar las medidas encaminadas á impedir las usurpaciones que cometen ó traten de cometer los particulares en las servidumbres y demás objetos comunales, segun la Real órden de 30 de Octubre de 1879, y haciendo uso de dichas atribuciones legales, el Ayuntamiento de Osa de la Vega acordó lo relativo al pozo de que se trataba, siendo el Alcalde el llamado á ejecutar lo acordado por la Corporacion, y en cuyo concepto dispuso la limpia, monda y reparacion de dicha servidumbre, estimada como pública; y que si se atendía al derecho que al parecer trataban de alegar los denunciantes, existía una cuestion previa que resolver, cual era la de deslinde del camino con la finca de D Manuel Pando, y que correspondia decidir á la Administracion; el Gobernador citaba además los artículos 2.° y 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y una decision de competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 150 de la ley Municipal, los Alcaldes y Concejales incurren en responsabilidad por infracciones manifiestas de la ley en sus actos ó acuerdos bien sea atribuyéndose facultades que no les competen ó abusando de las propias, y que segun el art. 181 de la misma ley, la responsabilidad se exigirá á los Concejales ante la Administracion ó ante los Tribunales, segun la naturaleza de la accion ú omision que la motive; que el hecho denunciado revestia los caracteres de un delito previsto y penado en el art. 228 del Código penal, toda vez que no se habia probado que el pozo en cuestion perteneciera al Ayuntamiento, como por él Alcalde se alegaba, así como tampoco que se hubiera seguido el procedimiento legal para su expropiacion; que para depurar la responsabilidad criminal en que los sujetos denunciados habian podido incurrir, solo aparecia como cuestion prejudicial que habria que resolver, la de la propiedad del pozo El Gollizno, que podia considerarse comprendida en el art 6.° de la ley de Enjuiciamiento criminal, ó si el Tribunal no lo estimaba así, en el art. 4.° de la misma ley; y tanto en uno como en otro caso la jurisdiccion ordinaria era la que habia de entender en la resolucion de la cuestion citada, sin que apareciera indicada ninguna otra previa administrativa; y que á la jurisdiccion ordinaria competia el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepcion de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía, segun el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.° Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia hecha por D Manuel Pando sobre obras de reparacion en el pozo El Gollizno, llevadas á cabo por acuerdo del Ayuntamiento de Osa de la Vega, quien ha afirmado y tratado de probar que dicho pozo es de utilidad pública y se halla situado en un camino público, mientras aquel sostiene que está dentro de una finca de su propiedad.

2.° Que en tanto no se decida por la Administracion si el citado Ayuntamiento se excedió ó no en sus atribuciones al adoptar el acuerdo que motivó la denuncia, es indudable que existe una cuestion previa de la cual puede depender el fallo que en su dia hayan de dictar los Tribunales del fuero comun.

3.° Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepcion, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en el Real Alcazar de Sevilla á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(G. núm. 311.)

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACION PROVINCIAL

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Noviembre del año económico de 1892 á 93.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecucion de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Direccion de Administracion local, fecha 1.° de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos.	GASTOS.	Pts. Cs.
1	Administracion provincial..	7.227'50
2	Servicios generales. . . .	3.701'28
3	Obras obligatorias. . . .	4 294 05
4	Cargas.	72'91
5	Instruccion pública. . .	7.271'85
6	Beneficencia.	10.447'60
7	Correccion pública. . .	1.278'29
8	Imprevistos.	333 33
9	Nuevos establecimientos.	»
10	Carreteras.	1.448'42
11	Obras diversas.	10 035 »
12	Otros gastos.	1.064'58
13	Resultas.	»
14	Ampliacion.	»
15	Movimientos de fondos ó suplementos.. . . .	»
16	Devoluciones.	»
		47.174 81

La presente distribucion asciende á la expresada cantidad de cuarenta y siete mil ciento setenta y cuatro pesetas ochenta y un céntimos

Orense 7 de Noviembre de 1892.—El Contador, Saturnino Blanco.

Noviembre 8 de 1892.—La Comision provincial en sesion de hoy aprobó la presente distribucion.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

COMISARÍA DE GUERRA DE ORENSE

El Comisario de Guerra Interventor de subsistencias de esta plaza.

Hace saber: que no habiendo producido resultado la primera y segunda subasta local ni la primera convocatoria de proposiciones particulares intentadas para asegurar el suministro de pan y pienso á las tropas y ganado del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por esta plaza, durante el próximo año agrícola de 1892 á 93, cuyos anuncios fueron publicados oportunamente, se anuncia por el presente la segunda convocatoria de proposiciones particulares en virtud de disposicion del Excmo. señor Intendente

de Division y de este distrito de 2 del actual, cuyo concurso tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita plaza del Corregidor número catorce, piso segundo, el d a 21 del corriente á las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones que rijieron para la primera subasta y se hallan de manifiesto en esta oficina todos los dias laborables á las horas de despacho y del nuevo precio límite que oportunamente se publicará.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado y con sujecion á las condiciones y modelo insertos en el anuncio publicado en el *Boletin oficial* de esta provincia número seis correspondiente al dia siete de Julio último; pero sin necesidad de acompañar el talon de depósito de garantía, de la cual están exceptuadas las proposiciones particulares por Real orden de 12 de Mayo de 1887.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen concurrir con sus proposiciones á dicho acto.

Orense 5 de Noviembre de 1892.—Enrique Thus.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Bellas Artes

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Sevilla la cátedra numeraria de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por concurso entre los Ayudantes numerarios de la especialidad de la vacante que hayan ingresado por oposicion ó concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880, y siempre que cuenten cinco años de servicios en la enseñanza desempeñando dicho cargo, coforme á lo prevenido en el expresado decreto.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reunan estas condiciones, y ademas las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se dirigirán á esta Direccion general, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; advirtiéndose que los aspirantes que no los presenten antes de espirar el plazo señalado precisamente serán excluidos del concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en todos los Establecimientos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 31 de Octubre de 1892.—El Director general, José Diez Macuso.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Edicto

Por el presente se interesa la comparecencia en este Gobierno Militar de los herederos de los soldados fallecidos del Ejercito de Puerto Rico Victoriano Gonzalez Rodriguez, hijo de Serafin y de Maria natural de Roblido Juzgado de primera instancia de Valdeorras y de José Rodriguez Dopazo hijo de Juan y Josefa, natural de Casanova Juzgado de primera instancia de Orense, con el fin de entregarles documento que les interesan.

Orense 8 de Noviembre de 1892.—El General Gobernador Militar.—Por orden El Comandante Secretario, Domingo Recio.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO ORENSE-PONTEVEDRA

PROVINCIA DE ORENSE

Relacion de las operaciones que han de practicarse por esta Jefatura en los dias que se expresan y en las minas que se indican á continuación.

Dias en que han de practicarse las operaciones.	Nombre de la mina.	Mineral	Término.	Número de hectáreas.	NOMBRE del Registrador ó su representante	OBSERVACIONES
15 Noviembre de 1892.	Caprivi . .	Hierro.	Bollo.	11	D. Luis Hundeshagen.	Reconocimiento y demarcación.
18 idem	San Bartolomé .	Estaño.	Irijo.	16	Manuel Paradela.	idem
19 y 20 idem	Lola . .	Idem	Beariz.	20	Pio Leonato Molina.	idem
20 y 21 idem	Santa Edilina .	Idem	Idem.	24	Gustavo Linuars.	Nueva demarcación para pase de la segunda á la tercera sección.
23 idem	Colon . .	Idem	Avion.	12	Avion Tin Maatschappij.	Idem
24 y 25 idem	Doña Blanca .	Idem	Beariz.	28	D. Vicente de Urquijo.	Reconocimiento y demarcación.
26 y 27 idem	Doña Margarita	Idem	Idem.	26	idem	idem
28 idem	El Descuido con cuidado	Idem	Idem.	12	D. Ramón Janeiro	idem
29 idem	La Suerte no quiere ser buscada	Idem	Leiro.	18	Jesus Bermudez.	idem

Orense 6 de Noviembre de 1892.—El Ingeniero Jefe, Antonio Eleizegui.

Nota. La mina San Bartolomé del término de Irijo, es la que fué anunciada en el *Boletin oficial* de 12 Octubre y cuya demarcación fué suspendida por el mal temporal según se comunicó oportunamente al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ORENSE

Necesitando el 6.º tercio de la Guardia civil seis caballos de silla domados, y que reunan además de las condiciones de sanidad y nobleza, la alzada mínima de siete cuartas y cuatro dedos y la edad de cuatro años cumplidos á seis, se hace público para que las personas que los tengan y quieran venderlos dirijan con toda urgencia al Jefe de la Comandancia don Constantino Brasa y Rodriguez, noticia de las condiciones de los caballos que propongan para la venta, y forma en que pueda avisarles para que los presenten á la Junta que ha de reunirse al efecto en esta ciudad, debiendo advertirles que el precio máximo de cada caballo es el de mil pesetas.

Orense Noviembre 5 de 1892.—El primer Jefe, Constantino Brasa Rodriguez.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

Mes de Noviembre

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	72
Vacantes que existen.	2

Orense 8 de Noviembre de 1892.—El Director, Narciso Serantes.

AYUNTAMIENTOS

CASTRELO DEL VALLE

En virtud de acuerdo de esta Junta municipal en el que constan al detalle las condiciones exijidas para el desempeño del cargo, con estricta sujecion al Reglamento orgánico, se anuncia la vacante de la plaza de Médico Cirujano titular de beneficencia de este municipio, por fallecimiento del que anteriormente la desempeñó en propiedad, para la asistencia de 299 familias pobres, residenciadas en los diez y seis lugares que componen el término municipal, con el haber anual de 2.750 pesetas, sin perjuicio de los demás emolumentos que el reglamento y leyes autorizan, siendo pagado dicho sueldo por trimestres vencidos y por cuenta del presupuesto del Ayuntamiento, durante los cuatro años porque se hará el contrato.

Los aspirantes, que habrán de ser, cuando menos, Licenciados en Medicina y Cirujia, con títulos expedido por Universidades del Reino, presentarán sus solicitudes justificadas, dentro de los 30 dias hábiles siguientes al de la publicacion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, bien ante esta Alcaldía ó bien en la Secretaría.

Castrelo del Valle 7 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Antonio Nuñez.—De su mandado, El Secretario, Jose F. Llaneza.

CANEDO

Desde el dia 15 al 20 ambos inclusive del mes actual, se hallará abierta la cobranza de los impuestos de consumos, líquidos y alcoholes de este distrito y primer semestre del corriente año económico en Quintela v casa del recaudador D. Demetrio Rodriguez Gonzalez, advirtiendo á los forasteros que cosechen vino en este distrito ó lo perciben de renta, vengan también á satisfacer las cuotas que se les han impuesto por el concepto de líquidos.

Canedo 8 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Camilo G. Diaz.

— —

Don Fernando Sousa, Agente ejecutivo subalterno de contribuciones del Ayuntamiento de Castrelo de Miño.

Hago saber: que siguiendo lo dispuesto en la Instruccion de 12 de Mayo de 1888 artículo 37 regla 4.ª y hallándose apremiados en tercer grado don Manuel Perez Lamela, don Manuel Martinez, doña Rosa Sousa, don Ramon Sousa, doña Benita Quevedo y don Camilo Cejo, vecinos de Espinoso y Sanin, como forasteros y deudores de trimestres de 1892-93 y anteriores de la contribucion territorial, le han sido embargadas las rentas siguientes:

A don Manuel Perez Lamela de Espinoso

Catorce ollas de vino y dos pesetas cincuenta céntimos de renta foral y derechuras que deben pagar anualmente por el titulado Obra Pia de la Cuqueira en la parroquia de San Esteban, don Leandro Parente, Manuel Olleros, Laureano Parente, Camilo Parente, José Vazquez y Bernardo Alberte, vecinos ambos del Bagullo, Carballal, Villar de Vacas, Seara y otros sitios del Ayuntamiento de Cartelle.

Valoradas en doscientas noventa pesetas.

A don Manuel Martinez de Espinoso

Tres ollas y media de vino y tres reales de derechuras por el foral denominado Obra Pia de la Cuqueira y que anualmente percibe de José Castiñeira del Bagullo del Ayuntamiento de Cartelle.

Valorado todo en sesenta y tres pesetas.

A Rosa Sousa de Espinoso

Doce ollas y media de vino y dos pesetas cincuenta céntimos de derechuras que anualmente percibe de Gregorio Gonzales, José Ferro y Laureano Parente del Ayuntamiento de Cartelle por el foral titulado Obra Pia de la Cuqueira.

Su valor doscientas sesenta pesetas.

A Ramon Sousa de Espinoso

Dos ollas y media de vino y cincuenta céntimos de derechuras que anualmente percibe de renta foral de Manuel Feijóo del Carballal, por el titulado Obra Pia de la Cuqueira, término de la parroquia de San Esteban de Castrelo de Miño.

Su valor cincuenta y dos pesetas.

A Benita Quevedo de Espinosa

Olla y media de vino y un real de derechuras que anualmente percibe de renta foral por el titulado Obra Pia de la Cuqueira d Eugenio Alvarez de Sanguñedo.

Su valor veintiuna peseta.

A don Camilo Cejo de Sanin

Seis ferrados de maiz de renta foral que percibe de Rosa Lopez de la Hermida.

Valorados en noventa pesesas.

Bajo cuyos tipos se sacan á subasta las referidas rentas en propiedad, para cubrir las cuotas que dichos contribuyentes adeudan de principal, recargos y costas.

La subasta se verificará el dia veintiuno del entrante Noviembre á las once de la mañana en la casa Consistorial de este término municipal sita en San Esteban, donde se admitirán posturas á la llana durante dicha hora, siempre que cubran las dos terceras partes de la tasa; previniéndo que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del remate; y además de subsanar los defectos en el Registro de la propiedad de las rentas que de ellos se carezcan, no habiendo más que los que se hallan de manifiesto en esta Agencia para el otorgamiento de la escritura que todo será de cuenta del rematante. Y se hace saber que hasta el momento de celebrarse la subasta ó remate tienen derecho los causa-habientes de los deudores á librar las rentas que salen á subasta, satisfaciendo el principal, recargos y demás gastos, sin que despues de verificado puedan evitar la adjudicacion al comprador.

Y en cumplimiento de la Instruccion vigente se anuncia al público llamando licitadores.

Castrelo de Miño Octubre treinta y uno de mil ochocientos noventa y dos.—El Agente, Fernando Sousa.—V.º B.º el Alcalde, José Fernandez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Pedro Prendes Suarez Quirós, Juez de primera instancia de Allariz.

Hago público: que para hacer efectivas costas devengadas juicio de menor cuantía que en el Juzgado de la ciudad de Orense sostuvo don José Salgado Tovar, vacinos de Formigoso, distrito de Baños de Molgas, se sacan á pública subasta con las condiciones que al último de este edicto se expresan las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª Al sitio de Tarraxeira un tojal de inferior calidad, cuya superficie es de doce áreas y sesenta centiáreas; linda por el Este Luis Gonzalez, Oeste José Bouzas, Sur Bernardo Urbano y Norte Camilo Sampayo: su valor treinta pesetas	30
2.ª Al mismo nombramiento y término, un monte raso y peñascoso, cuya superficie es de cinco áres y ochenta centiáreas; linda por el Este doña Rosa Salgado, Oeste Venancio Gándara, Sur Antonio Cid y Norte camino: valor ocho ptas:	8
3.ª Al de Torgal ó Corgos otro tojal de tres áreas treinta centiáreas; linda Este camino servicial, Oeste Norte y Sur de Venancio Gándara: su valor treinta pesetas	30
4.ª Al de Outeiriño das Bouzas monte y peñascoso con algunos ramajes de robleda, cuya mensura es de dos áreas escasas; y linda por el Este y Norte de Bernardo Urbano, Sur y Oeste de don Antonio Gonzalez: su valor tres pesetas	3
Suma total . . .	71

Cuyas fincas radican en términos del pueblo de Fomigoso y pertenecen al don José Salgado Tovar, las que se sacan á pública subasta con el fin expresado, con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor, habiéndose señalado para las posturas y remate el dia treinta del actual y hora de once de su mañana, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiendo que no existen títulos de propiedad, cuya subsanacion será de cuenta de los rematantes, y que para tomar parte en la subasta es necesario previamente consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por cien del valor de las fincas

Dado en Allariz á tres de Noviembre de mil ochecientos noventa y dos.—Pedro Prendes.—El actuario, Dámaso A. Canto.

— —

Don Federico Rodriguez Pardo, Juez de instruccion accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: que en expdiente pago de costas que en este Juzgado se sigue contra Esteban Chaves, José Novoa Rodriguez y otros por homicidio y lesiones, y para hacer efectivas las impuestas á los mismos se le han embargado y sacan por tercera vez y sin sujecion á tipo fijo, á pública subasta las fincas siguientes:

Bienes pertenecientes á Esteban Chaves

	Ptas Ct.
1.ª Un labradio al nombramiento de Tas da Cortiña, de cinco áreas, 90 centiáreas, linda Este y demás aires Francisco Gonzalez: valor	15
2.ª Otro as Poulas, de siete áreas, 12 centiáreas, linda Este Cármen Chaves, Sur Pablo Seijas, Oeste María Bailón y Norte Angela Gonzalez: valor	15
3.ª Otro ó Follal de cuatro áreas, tres centiáreas, linda Este y Norte Páscua Chaves, Oeste y Sur camino: valor	3'75
4.ª Poula ó Corregal, de igual mensura; linda Este Páscua Chaves, Sur Teresa Fernandez, Oeste Domingo Medeiros y Norte camino: valor	4'50
5.ª Otra idem o Castillos de tres áreas, dos centiáreas; linda Este Angela Gonzalez, Sur José Seijas y Norte camino: valor	6
Total.	44'25

Bienes embargados y tasados á José Novoa Rodriguez

1.ª Un labradio á Revolta de cinco áreas 36 centiáreas; linda Norte José Novoa Rodriguez, Sur Gerardo Novoa, Oeste prado del expresado José, y Este monte comunal: valor	7'50
2.ª Poula á vela de cinco áreas; linda Norte monte comunal, Sur Antonio Novoa, Este José Fírvida y Oeste Antonio Grego: valor	11'25
3.ª Otros ó Pozo Redondo, de 16 áreas; linda Norte Francisco Fernandez, Sur monte comunal, Oeste herederos de Santiago Medeiros y Este rio: valor	11'25
4.ª Una casa arruinada sin techo, su mensura 40 metros; linda Norte calle, Sur casa de Manuel Gonzalez, Este otra de Agustin Justo y Oeste otra de José Novoa: valor	30
Total.	60

Las fincas reseñadas radican las del Esteban Chaves en término de San Millan, Ayuntamiento de Cualedro, y las del José Novoa Rodriguez, en el de San Cristóbal, Ayuntamiento de Monterrey.

Por tanto las personas que se interesen en su adquisicion se presentarán en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el Convento de la Merced de esta villa el dia 29 del actual, á las 10 de su mañana, en cuyo dia y hora tendrá lugar el remate á favor del mejor postor que cubra las formalidades legales, y, que para tomar parte en dicho remate habrán de depositar los postores el 10 por 100 de su tasacion.

Dado en Verin á 2 de Noviembre de 1892.—Federico Rodriguez Pardo.—De orden de su señoría, Leopoldo Barjacoba.

AVISO

La persona agraciada con la bicicleta rifada en combinacion con la última jugada de la Lotería Nacional, celebrada en el mes de Octubre se servirá recojerla antes del dia 12 del actual, pues pasado este dia se considera caducada dicha rifa.

Orense Noviembre 7 de 1892.—Manuel Somoza.

Imprenta LA POPULAR